



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00168-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de agosto de dos mil veintiuno

Notificada personalmente como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (08/11/2021 9:00 A.M)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Copia del acta de no acuerdo entre las partes celebrada el 06 de octubre de 2020 ante la Inspección General de la Policía Nacional.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad Dulce Salomé.
3. Copia cuenta de servicios públicos domiciliarios con EPM.
4. Cuenta de cobro 021352 de abril de 2021
5. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre ZULAY TATIANA BADILLO con la Policía Nacional.
6. Declaración extraprocesal del 26 de abril de 2021 rendida por MARÍA PATRICIA VÉLEZ FERNÁNDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena llevar a cabo el interrogatorio del demandado DIYER ALFONSO GARCÉS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.851.173

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El señor DIYER ALFONSO GARCÉS MUÑOZ fue notificado de forma personal acorde con lo decidido a través de auto proferido el 15 de julio de 2021 y dentro del término de traslado guardó silencio.

DE OFICIO

De conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso SE ORDENA escuchar en interrogatorio a la progenitora demandante Zulay Tatiana Badillo Niño.

Igualmente, SE ORDENA OFICIAR al director de Talento Humano de la Policía Nacional para allegue a este Despacho los desprendibles de pago de la nómina que percibe como miembro activo de la Policía Nacional el demandado DIYER ALFONSO GARCÉS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.851.173, los últimos tres meses; también certificará

a cuento asciende la prima de navidad para el año 2020, prima de junio del año 2021 y la prima de antigüedad.

SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que notifique la presente decisión al demandado y aporte prueba de ello al proceso.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0116
Fijado hoy 4 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría